

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la transferencia de bienes que no tengan el carácter de asegurados o decomisados en procedimientos penales federales, ni provengan de operaciones de comercio exterior o de la Tesorería de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES QUE NO TENGAN EL CARACTER DE ASEGURADOS O DECOMISADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES, NI PROVENGAN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR O DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en los artículos 1 fracciones II, III, V, VIII, IX y X y, 3 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; y 7 fracción II, 12, 13, 14, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo la Ley); es el ordenamiento legal que tiene por objeto regular la transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo el SAE) de los bienes a que se refieren las fracciones II, III, V, VIII, IX y X del artículo 1 de la Ley;

Que de conformidad con las fracciones II, III, V, VIII, IX y X del citado artículo 1 de la Ley, el SAE puede recibir de las entidades transferentes los bienes muebles e inmuebles siguientes: los entregados en dación de pago para cubrir créditos a favor del Gobierno Federal; los embargados por las autoridades federales que hayan sido adjudicados a las autoridades transferentes; los sujetos a procedimientos administrativos de índole fiscal que por ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición, animales y vehículos, deba dárseles un destino; los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal; los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales; los que el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de ellos, y los demás que determinen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública (en adelante los Bienes);

Que de conformidad al artículo 5 de la Ley, se encuentran exceptuados de la administración, los Bienes que tengan un valor menor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los bienes numismáticos o filatélicos, los bienes con un valor artístico o histórico y los que se encuentren al servicio de las entidades transferentes, y

Que en este contexto, surge la necesidad de dictar disposiciones administrativas tendientes a establecer los criterios que habrán de seguirse para la recepción de los bienes susceptibles de ser transferidos, a fin de brindar seguridad jurídica a las actividades de entrega-recepción del SAE y tener un control eficiente sobre ellos; por lo que ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES QUE NO TENGAN EL CARACTER DE ASEGURADOS O DECOMISADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES, NI PROVENGAN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR O DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que se adoptarán por parte del SAE para la transferencia de los bienes que las entidades transferentes pretendan entregar al mismo para su administración, venta, donación, asignación o destrucción, y que no tengan el carácter de asegurados o decomisados en procedimientos penales federales, ni provengan de operaciones de comercio exterior, ni de la Tesorería de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1 fracciones II, III, V, VIII, IX y X de la Ley, los bienes objeto de los presentes Lineamientos son:

- I. Los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias;

- II. Los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables;
- III. Los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las entidades transferentes, deban ser vendidos, destruidos o donados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos;
- IV. Los que pasen a ser propiedad del Fisco Federal;
- V. Los bienes que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales;
- VI. Cualquiera que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer del mismo, y
- VII. Los que, mediante resolución, ordene la autoridad judicial.

Se exceptúan de los presentes lineamientos los títulos, valores y demás derechos que sean susceptibles de enajenación, que se mencionan en el artículo 1 fracción VII de la Ley.

TERCERO. Se considerará a los Bienes por lote cuando dos o más Bienes cuenten con características idénticas o similares en cuanto a tipo o modelo o material o uso, así como cuando sean Bienes que correspondan a un mismo expediente, independientemente de su naturaleza o características.

En el caso de que los Bienes sean o se vuelvan incosteables por causas ajenas al SAE, éste solicitará por escrito a la entidad transferente, la cantidad que requiera para estar en posibilidad de cumplir con el desarrollo de la tarea encomendada, otorgándole un plazo perentorio, de acuerdo a la naturaleza de los Bienes; transcurrido dicho plazo sin que se aporten los recursos solicitados, los Bienes quedarán bajo la responsabilidad de la entidad transferente.

CUARTO. Los Bienes que no son susceptibles de transferencia de conformidad con los artículos 5 y 9 de la Ley, son los siguientes:

- I. Los incosteables, a menos que la entidad transferente aporte los recursos necesarios para el desarrollo de la tarea encomendada;
- II. Los billetes y monedas de curso legal, divisas, metales preciosos, los Bienes numismáticos o filatélicos, y los Bienes con valor artístico o histórico, los cuales serán administrados conforme a las disposiciones aplicables por la entidad que corresponda, según el caso, salvo que las autoridades competentes determinen lo contrario;
- III. Los Bienes que se encuentren al servicio de las entidades transferentes;
- IV. Las armas de fuego, municiones y similares, explosivos y sustancias químicas relacionadas con los mismos, y
- V. Estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias relacionadas con los mismos, flora y fauna protegidos, materiales peligrosos y demás Bienes cuya propiedad o posesión se encuentre prohibida, restringida o especialmente regulada; en estos casos las entidades transferentes procederán de conformidad con la legislación aplicable.

QUINTO. Cuando una entidad transferente pretenda entregar los Bienes al SAE, deberá remitir una solicitud por escrito y un expediente que estarán integrados de la siguiente manera:

- I. La solicitud de transferencia de Bienes deberá señalar:
 - A) Si los Bienes son de su propiedad o están a su cuidado; en esta última hipótesis se acompañará el documento que acredite que la entidad transferente puede disponer del bien;
 - B) El objeto de la transferencia (administración, venta, donación, asignación y/o destrucción de los Bienes);
 - C) Que los Bienes que pretenda transferir por unidad o por lote, tienen un valor mayor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
 - D) Que los Bienes no se encuentran a su servicio;

- E) El fundamento Legal para transferir los Bienes;
 - F) La situación jurídica de los Bienes y, en su caso, la solicitud de regularización correspondiente;
 - G) La ubicación física de los Bienes;
 - H) La cuantificación de los Bienes;
 - I) Una propuesta de lugar y fecha para llevar a cabo la entrega-recepción de los Bienes, y
 - J) El nombre y cargo de la persona que se designe para llevar a cabo la entrega de los Bienes y formalizar el acta respectiva.
- II. El expediente deberá contener:
- A) El inventario de Bienes con su descripción física y estado de conservación, y
 - B) El original o copia certificada del documento en el que conste el título de propiedad o en el que se acredite la legítima posesión de los Bienes y la posibilidad de disponer de los mismos.

SEXTO. La solicitud y el expediente respectivos, se presentarán en la Oficialía de Partes del SAE en la Ciudad de México o en las Coordinaciones Regionales del SAE, en los domicilios que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, en días hábiles y dentro de las 9:00 a las 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

El SAE, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recepción y Destino de Bienes, procederá a la revisión, análisis y dictaminación jurídica del expediente respectivo.

Cuando del análisis de la solicitud y del expediente respectivo se desprenda el incumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, el SAE, a través de la Dirección Ejecutiva de Recepción y Destino de Bienes, comunicará a la entidad transferente este hecho para que proceda a cumplir con lo que corresponda. Si del análisis de dicha información se desprende que existen impedimentos para disponer de los Bienes conforme a los fines especificados por la entidad transferente, el SAE podrá abstenerse de aceptarlos, salvo que en la propia solicitud se pida su regularización y ésta sea factible.

Cuando proceda o sea solicitado, el SAE, podrá ordenar la valuación correspondiente, así como la revisión del estado físico de los Bienes.

SEPTIMO. Una vez que se haya verificado que se cumplan los requisitos para la transferencia de Bienes, se acordará lugar y fecha para llevarla a cabo y se invitará al Organismo Interno de Control en el SAE a participar en tal acto, con la anticipación que se acuerde al efecto.

En el lugar y fecha acordados, los servidores públicos designados por el SAE y la entidad transferente elaborarán acta de entrega-recepción de los Bienes, misma que deberá ser firmada por las personas que participen en el acto y ser ingresada de inmediato a la base de datos establecida para tal fin. El SAE procederá a la administración, venta, donación, asignación y/o destrucción de los Bienes, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

El Director General del SAE, informará en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno del SAE, sobre los Bienes que hayan sido transferidos al SAE, de acuerdo al destino con el que hayan sido transferidos.

OCTAVO. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Héctor Espinosa Cantellano, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción V del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: Que el presente documento constante de cinco fojas incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Transferencia de Bienes que no tengan el carácter de Asegurados o Decomisados en Procedimientos Penales Federales, ni provengan de Operaciones de Comercio Exterior o de la Tesorería de la Federación", aprobados por la Junta de Gobierno del referido

organismo descentralizado, en su primera sesión consultiva, bajo el numeral 1.2.7 de la carpeta de asuntos de la referida sesión. México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 224342)